

Q

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NUMERO : 2796.-

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar Convenio, cuyo modelo se adjunta, con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, por diez (10) plazas en el Hogar "Williams C. Morris de esta ciudad, y por el período enero a diciembre de 2009.-----

ARTICULO SEGUNDO: De forma.-----

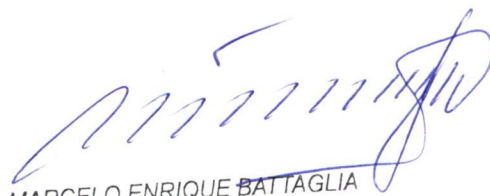
DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B), A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, EN SESION EXTRAORDINARIA.-

Expediente nro: 4489.-


JULIO A. BAUER
H.C.D. Colón Buenos Aires
SECRETARIO




PABLO G. PÍNO
H.C.D. Colón Buenos Aires
PRESIDENTE


MARCELO ENRIQUE BATTAGLIA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Colón (B)
06.10.08

CASA DEL NIÑO HOGAR "WILLIAM C. MORRIS" (Hogar Anexo)



Ministerio de
Desarrollo Social
Buenos Aires
LA PROVINCIA



PROTOCOLO II

Entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires y la entidad Municipalidad de Colón a cargo de "Casa del Niño Williams C. Morris" (Hogar anexo) sito en calles 12 entre 49 y 50 de la localidad de Colón partido de Colón, representados legalmente en este acto por la Señora Subsecretaria de Niñez y Adolescencia Lic. Martha M. Arriola y el Dr. Ricardo Casi en carácter de Intendente Municipal acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación "Ad referéndum" de la aprobación por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires.-----

PRIMERO: La Institución se compromete a destinar 10 (diez) plazas para ser ocupadas por niños o adolescentes de ambos sexos de 0 a 18 años de edad, con permanencia hasta su egreso planificado y/o proyectado, con las siguientes características: causa asistencial domiciliados en la zona de influencia de la Institución, salvo en aquellos casos en que los mismos no cuenten con referentes familiares en la misma. -----

SEGUNDO: La Institución percibirá una suma mensual por cada niño o adolescente internado, de PESOS quinientos cuarenta y siete (\$547), la que será abonada en forma bimestral y dentro de los primeros cinco (5) días del bimestre. El pago se efectivizará de acuerdo a las respectivas comunicaciones de ingreso, traslados y egresos informados por el Departamento Registro y Movimiento. El monto asignado podrá ser reajustado por Resolución del Ministerio de Desarrollo Social. La rendición de las becas deberá realizarse de acuerdo a la normativa legal vigente en la Provincia de Buenos Aires.-----

TERCERO: Condiciones de Admisión: la Institución está obligada a admitir a todo niño o adolescente, cuya internación sea dispuesta por autoridad administrativa competente en la medida que cuente con vacantes y el niño/joven se ajuste a la tipificación indicada en la cláusula Primera. La internación quedará formalmente instrumentada con el correspondiente instrumento legal que así lo determine, procediendo la comunicación al Departamento Registro y Movimiento y/o instancias complementarias que pudieren constituirse para los mismos efectos en diferentes regiones de la Provincia de Buenos Aires.-----

CASA DEL NIÑO HOGAR "WILLIAM C. MORRIS" (Hogar Anexo)



CUARTO: Los niños y adolescentes tienen derecho a ser conducidos a la Institución: a) con conocimiento de su desplazamiento, motivo del mismo y destino; b) sin intervención policial en todos los desplazamientos posibles. - - -

QUINTO: La Institución queda obligada, con relación al niño, a lo siguiente: a) tomar como objetivo de trabajo al niño o adolescente y a su grupo familiar, apuntado a la solución de la problemática que dio origen a su internación; b) mantener comunicación con los Juzgados a fin de una activa y rápida definición que permita iniciar el tratamiento con un proyecto de egreso con la familia, en hogares que permitan la preparación para el egreso bajo propia responsabilidad, adopción, guarda, familia sustituta u otra alternativa; c) será obligatorio para la Institución, la asistencia integral de los niños y adolescentes (atención de la salud psicofísica, alimentación adecuada, alojamiento, vestido, cuidando que no existan diferencias que menoscaben su personalidad, obtención de su documento de identidad, instrucción, capacitación, orientación y desarrollo armónico). - - - - -

SEXTO: La Institución se compromete a brindar la atención integral de acuerdo al carisma, estilo y metodología de trabajo explicado en el proyecto institucional aprobado y que forma parte del presente convenio. - - - - -

SÉPTIMO: La Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, está facultada para realizar la supervisión integral y/o parcial de la Institución, la que por su parte, observará las directivas, disposiciones, normativas y recomendaciones que de ella procedan, tendientes a flexibilizar las tipificaciones y dinámica institucional, procurando acercarse a modelos convivenciales. Asimismo la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia a través de sus áreas específicas procederá a brindar asesoramiento vinculado al trabajo institucional y concurrirá ante cualquier requerimiento de la Institución. - - - - -

OCTAVO: La Institución recibirá el legajo de cada niño o adolescente, el que deberá mantener actualizado en los aspectos: jurídico, médico, pedagógico, psicológico y social. Mensualmente remitirá copia del mismo a la dependencia que corresponda de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia en la oportunidad que sea requerido. - - - - -

NOVENO: La Institución debe favorecer el acercamiento entre el niño o adolescente con su grupo familiar, a efectos de contribuir a una mayor estabilidad en su evolución afectiva, facilitando el proceso de integración socio - familiar conducente al egreso. Solamente impedirá los contactos cuando hubiese oficios judiciales que así lo indiquen. - - - - -

DECIMO: Toda solicitud de traslado se formulará por nota dirigida a la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia invocando los motivos que lo sustente, no pudiendo resultar el traslado una medida disciplinaria, debiéndose considerar prioritario el mantenimiento del grupo de hermanos. La Institución se abstendrá de efectuar el movimiento hasta tanto la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia a través de su dependencia específica, canalice y efectúe la consulta pertinente al Juzgado que intervenga en la causa. - - - - -

CASA DEL NIÑO HOGAR "WILLIAM C. MORRIS" (Hogar Anexo)



UNDÉCIMO: Cuando se formalice el movimiento de un niño o adolescente (traslado, egreso), la Institución extenderá constancias por triplicado, firmada por el Director de la misma o su reemplazante natural. El original se agregará al legajo. Una copia quedará en la Institución y otra se remitirá al Departamento Registro y Movimiento. -----

DUODÉCIMO: La Institución no podrá egresar al niño o adolescente provisoriamente (con familiares u otras personas), sin la correspondiente autorización del Juzgado Competente. -----

DECIMOTERCERO: La Institución remitirá al Departamento Registro y Movimiento el legajo en todos los casos de egreso o deserción. -----

DECIMOCUARTO: En caso de deserción de la Institución, ésta comunicará dentro de las veinticuatro (24) horas al Servicio Zonal, al Juzgado de Menores interviniente y familiares. En las comunicaciones libradas se hará constar nombre y apellido y demás datos que faciliten su ubicación, indicando asimismo los posibles motivos de la deserción. Los reintegros se concretarán en la misma Institución salvo que el Tribunal actuante disponga el traslado. ---

DECIMOQUINTO: En caso de hospitalización, la Institución lo comunicará en un plazo de veinticuatro (24) horas: al Servicio Zonal, al Juzgado interviniente y a los familiares o personas vinculadas al niño, tomando los recaudos pertinentes para que el niño o adolescente reciba en este período el apoyo material y espiritual que fuese necesario. -----

DECIMOSEXTO: Bajo ninguna circunstancia la Institución podrá solicitar ropas, alimentos, medicinas o dinero a familiares o personas relacionadas con el niño y/o adolescente. Los obsequios que en forma voluntaria le llevarén los visitantes serán entregados siempre que no resulten nocivos para él. -----

DECIMOSÉPTIMO: La Institución tendrá a su exclusivo cargo la administración de los importes establecidos en la cláusula segunda del presente convenio y será de aplicación para la atención integral convenida. -----

DECIMOCTAVO: A efectos de la justificación de las plazas ocupadas, la Institución deberá remitir a la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, un listado con la nómina de los niños o adolescentes, que derivados por el Servicio Zonal, fueron alojados en forma mensual. -----

DECIMONOVENO: En caso de incumplimiento parcial o total de las cláusulas del presente convenio, la Institución dejará de percibir la asignación correspondiente, sin perjuicio de las medidas legales a que hubiere lugar. ----

VIGÉSIMO: El presente convenio tendrá una duración de doce (12) meses, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, pudiéndose prorrogar automáticamente por igual período. El Ministerio de Desarrollo Social podrá en cualquier momento proceder a la rescisión del convenio, comunicándolo en forma fehaciente a la Institución, conviniéndose asimismo que para el presente

CASA DEL NIÑO HOGAR "WILLIAM C. MORRIS" (Hogar Anexo)



convenio resulta de aplicación lo dispuesto en el Decreto N° 4.041/96. -----

VIGESIMOPRIMERO: En caso de rescindirse el presente convenio, la Institución deberá reintegrar los montos correspondientes a aquellas vacantes que se hubieren producido durante ese período. -----

VIGESIMOSEGUNDO: A los efectos legales, las partes constituyen los siguientes domicilios: El Ministerio de Desarrollo Social, en calle 55 n° 570, de la ciudad de La Plata y la Institución Municipalidad de Colón en calle 51 entre 17 y 18 de la localidad de Colón Partido de Colón-----
-

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de a los días del mes de del año 200.....